MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/EXP.14.352-26 PLAGA CAPRELLA MUTICA 2026

DECLARA AREA DE **PLAGA DE *CAPRELLA MUTICA*** EN SECTORES MARÍTIMOS QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **miércoles, 4 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02604/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 841, contenido en el Memorándum (D.Ac.) N° 00685/2026, ambos de fecha 04 de noviembre de 2026; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la consulta formulada al Comité Consultivo por vía electrónica de fecha 9 de octubre de 2026.

C O N S I D E R AN D O:

1° Que de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, esta Subsecretaría declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de área no libre, previo informe técnico y consulta al Comité Consultivo.

2° Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, establece la necesidad de declarar área de plaga de ***Caprella mutica***, en sectores marítimos de la comuna de Calbuco, región de Los Lagos.

3° Que mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2026, esta Subsecretaría consultó a los miembros del Comité Consultivo sobre la declaración comprendida en el Informe Técnico citado en Visto.

R E S U E L V O:

1.- Declárase, por el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, como área de plaga de ***Caprella mutica***, un sector marítimo de la comuna de Calbuco, región de Los Lagos, de conformidad con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución, y con el artículo 4° del D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del polígono delimitado por las coordenadas geográficas referidas al dátum WGS- 84, que a continuación se indican:

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
1	S 41° 41' 01.38"	W 73° 03' 00.16"	E=662291.62	N=5383502.42
2	S 41° 40' 50.32"	W 73° 02' 36.73"	E=662840.95	N=5383831.25
3	S 41° 40' 02.47"	W 73° 01' 18.56"	E=664682.24	N=5385265.85
4	S 41° 38' 53.94"	W 73° 00' 05.39"	E=666423.53	N=5387340.29
5	S 41° 39' 47.73"	W 72° 53' 05.77"	E=676089.71	N=5385449.69
6	S 41° 41' 46.90"	W 72° 52' 42.70"	E=676532.77	N=5381761.07
7	S 41° 51' 32.65"	W 72° 58' 26.97"	E=668148.96	N=5363886.85
8	S 41° 54' 09.40"	W 73° 02' 53.90"	E=661884.35	N=5359194.86
9	S 41° 55' 28.81"	W 73° 11' 08.45"	E=650437.4	N=5356995.79
10	S 41° 51' 26.48"	W 73° 21' 09.47"	E=636737.64	N=5364749.47
11	S 41° 47' 58.26"	W 73° 28' 44.92"	E=626350.00	N=5371365.00

2.- La declaración de plaga que se realiza por la presente resolución, tiene por objeto activar la vigilancia, detección, control y/o erradicación de esta plaga en los términos establecidos por el D.S. N° 345 de 2005, citado en Visto, pero dejando constancia que ***Caprella mutica*** es un anfípodo caprélido, que **no produce toxinas** que puedan ser bioacumuladas por los mariscos, y, desde el punto de vista epidemiológico, tampoco existen antecedentes que produzca alguna enfermedad que pueda ser transmitida por los mitílidos, ya sea hacia otros maricos o que afecte la salud humana.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de la presente resolución, dictar los programas de vigilancia, detección, control y/o erradicación de plagas, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo que corresponda.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 841 de 2026, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese íntegramente la presente resolución junto con el Informe Técnico N° 841 de 2026, ya citado, en el sitio web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CSB

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22838373&hash=32d36